



Competencia FSM 62562/2022/TO1/11/CS1

Briosso Cerrudo, Aldo Andrés s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 11 – Imputado: B C , Aldo Andrés s/ incidente de incompetencia

FSM 62562/2022/TO1/11/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín y el Tribunal en lo Criminal n° 4 de San Isidro, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se requirió la elevación a juicio con respecto a Aldo Andrés B C en orden a los hechos calificados de robo y hurto que habrían ocurrido el 19 de noviembre de 2022, en el aula magna del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, y el 17 de enero de 2023, en el sector de hemodinámica de la Clínica Señora de Fátima y en el centro mamario del Hospital Universitario Austral, ambos de la localidad de Pilar.

El tribunal federal declaró la incompetencia parcial respecto de las sustracciones que –de acuerdo con el esquema fáctico atribuido al imputado en la requisitoria fiscal– habrían sucedido en las instituciones médicas de carácter privado ubicadas en Pilar, dado que serían ajenos a la jurisdicción excepcional. Por lo demás, agregó que los criterios de conexidad que inspiraron su acumulación durante la instrucción ya no resultarían suficientes para la etapa actual del proceso.

Previo a señalar que, de acuerdo con el código de procedimiento local, los delitos imputados a B C son de competencia del juez correccional, el tribunal bonaerense, sin embargo, rechazó la declinatoria con fundamento en la conveniencia de que el juzgamiento de los hechos tramitase ante el declinante, pues eso favorecería a un mejor ejercicio de la administración de justicia y a la defensa del imputado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal federal añadió, en esta ocasión, que durante el curso de la contienda las partes arribaron a un acuerdo de juicio abreviado con relación al hecho ocurrido en el Hospital Posadas y que, al corrérseles nueva vista sobre el planteo de incompetencia, mantuvieron su tesis. Por lo tanto,

sobre la base de que los hechos objeto de conflicto serían escindibles e independientes entre sí, y que las razones de economía procesal ya no subsistirían frente a esa circunstancia sobreviniente, el declinante también insistió en su criterio, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En atención a que el estado de incertidumbre del imputado con respecto a la sustracción ocurrida en el hospital nacional –cuya competencia se había reservado el fuero de excepción– habría sido disipado, según refiere la juez federal, mediante un acuerdo de juicio abreviado sobreviniente al inicio del conflicto, estimo que, en el actual estado de la causa, corresponde a la justicia ordinaria asumir el juzgamiento de los hechos que, por razón de materia y territorio, resultan de su exclusiva competencia. Ello, sin perjuicio del planteo que el tribunal bonaerense pudiera dirigir a los juzgados correccionales de su misma provincia, de acuerdo con el derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698, entre muchos otros).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 15:38:11